

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

**PRIMERO.** Se **reforman** las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10. y 1.3.11. y se **adicionan** las reglas 1.3.12., 1.3.13. y 3.5.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, para quedar de la siguiente manera:

**“Inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica**

**1.3.8.** Para los efectos del artículo tercero, primer párrafo del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, el interesado en obtener la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, deberá:

- I. Estar inscrito y activo en el Padrón de Importadores;
- II. Presentar, mediante escrito libre, solicitud de inscripción ante la oficialía de partes de la AGSC que contenga:
  - a) Actividad económica o sector productivo del contribuyente;
  - b) La fracción arancelaria, NICO y su descripción conforme a la TIGIE, además de la descripción de las mercancías específicas a importar, que deberán corresponder con su actividad económica;
  - c) La documentación con la que acredite que, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, ha importado las mercancías objeto de su petición o similares, en este último caso, siempre que estas se clasifiquen en la misma subpartida que corresponda a la fracción arancelaria de la TIGIE y ha cumplido con las mismas regulaciones y restricciones no arancelarias que se exigen a las mercancías que va a importar;
  - d) La aduana o sección aduanera por las cuales se pretendan llevar a cabo las operaciones de importación, y
  - e) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aportada es veraz y fidedigna y que conoce las sanciones y responsabilidades en que incurriría por presentar documentación y declarar datos falsos ante la autoridad;
- III. Presentar escrito, bajo protesta de decir verdad, de cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, los requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios de inocuidad alimentaria y, tratándose del maíz, de las disposiciones de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, así como las certificaciones que, en su caso, sean aplicables a las mercancías a importar, y
- IV. Acreditar que asume las obligaciones y compromisos de cumplimiento colaborativo con el gobierno federal a que se refiere el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, mediante documento suscrito con las autoridades correspondientes.

La resolución que recaiga a la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica se notificará por la AGSC mediante buzón tributario.

*Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias Tercero*

### **Causales de suspensión en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica**

**1.3.9.** Para los efectos del artículo tercero, tercer párrafo del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, procede la suspensión inmediata en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica del contribuyente inscrito en el mismo cuando:

- I. Se suspenda su inscripción en el Padrón de Importadores;
- II. Presente irregularidades o inconsistencias en el RFC;
- III. Al fusionarse o escindirse, se cancele en el RFC;
- IV. Cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Importadores;
- V. Se ubique en alguna de las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF, o
- VI. Exista resolución firme que determine que cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley que les resulten aplicables.

Cuando la AGSC tenga conocimiento de que el contribuyente incurrió en alguna de las causales señaladas en esta regla, notificará la suspensión, indicando la causa que la motiva, a través del buzón tributario.

*Ley 176, 177, 179, CFF 17-H Bis, Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias Tercero*

### **Reincorporación en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica**

**1.3.10.** Para los efectos del artículo tercero, tercer párrafo del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, el contribuyente al que se le haya suspendido en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica en términos de la regla 1.3.9., podrá solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, mediante escrito libre que presente ante la oficialía de partes de la AGSC, al cual deberá adjuntar la documentación con la que acredite que se subsana la causal o causales por las que fue suspendido en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.

En el caso de que la AGSC no cuente con elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la causal o causales por las que fue suspendido del Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que originó la suspensión las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos e informe por escrito a la AGSC en un plazo no mayor a quince días naturales, si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no que se reincorpore al contribuyente en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, siempre que previamente la AGSC haya verificado el cumplimiento de los demás requisitos.

*Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias Tercero, RGCE 1.3.9.*

**Causales de baja definitiva en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica**

**1.3.11.** Para los efectos del artículo tercero, tercer párrafo del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias” publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, procede la baja definitiva en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica del contribuyente inscrito en el mismo cuando:

- I. Incumpla con las obligaciones y compromisos colaborativos a que se refiere la regla 1.3.8.;
- II. Lo solicite el propio contribuyente mediante escrito libre que presente ante la oficialía de partes de la AGSC, o
- III. Cuando deje de surtir efectos el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023.

La resolución de la baja definitiva en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica se notificará por la AGSC mediante buzón tributario.

*Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias Tercero, RGCE 1.3.8.*

**Adición de fracciones arancelarias a la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica**

**1.3.12.** Para los efectos del Transitorio Tercero, segundo párrafo del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, el interesado en adicionar fracciones arancelarias a su inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, deberá:

- I. Presentar ante la oficialía de partes de la AGSC, mediante escrito libre, solicitud de adición de fracciones arancelarias que contenga:
  - a) Número de folio de autorización en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica;
  - b) Actividad económica o sector productivo del contribuyente;
  - c) La fracción arancelaria, NICO y su descripción conforme a la TIGIE, además de la descripción de las mercancías específicas a importar, que deberán corresponder con su actividad económica;
  - d) La documentación con la que acredite que, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, ha importado las mercancías objeto de su petición o similares, en este último caso, siempre que estas se clasifiquen en la misma subpartida que corresponda a la fracción arancelaria de la TIGIE y ha cumplido con las mismas regulaciones y restricciones no arancelarias que se exigen a las mercancías que va a importar;
  - e) La aduana o sección aduanera por las cuales se pretendan llevar a cabo las operaciones de importación, y
  - f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aportada es veraz y fidedigna y que conoce las sanciones y responsabilidades en que incurriría por presentar documentación y declarar datos falsos ante la autoridad, y
- II. Presentar escrito, bajo protesta de decir verdad, de cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, los requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios de inocuidad alimentaria y, tratándose del maíz, de las disposiciones de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, así como las certificaciones que, en su caso, sean aplicables a las mercancías a importar.

La resolución que recaiga a la solicitud de adición de fracciones arancelarias al registro en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, se notificará por la AGSC mediante buzón tributario.

*Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias Transitorio Tercero*

**Presentación de contratos celebrados por contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica**

**1.3.13.** Para los efectos del Transitorio Cuarto del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, los contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica deberán presentar copia simple de los contratos ante la oficialía de partes de la AGSC, mediante escrito libre, que contenga:

- I. Número de folio de autorización en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica;
- II. Relación de las fracciones arancelarias, NICO y su descripción conforme a la TIGIE, además de la descripción de las mercancías específicas que corresponda a las mercancías objeto de los contratos;
- III. Fecha de celebración de cada uno de los contratos, para lo cual adjuntará copia simple de los mismos, y
- IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aportada es veraz y fidedigna y que conoce las sanciones y responsabilidades en que incurriría por presentar documentación y declarar datos falsos ante la autoridad.

*Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias Transitorio Cuarto*

**Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022**

**3.5.14.** Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 6 del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, para realizar el pago del aprovechamiento que señala dicho Decreto se deberá realizar lo siguiente:

- I. Ingresar **en la siguiente liga:**  
<https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pages/pagos/formularioMultiplePago.jsf>
- II. Llenar el formulario, para lo cual se seleccionarán y capturarán de manera obligatoria los datos habilitados de la siguiente manera:
  - a) En el campo **Aduana**, seleccionar la correspondiente a la entidad federativa en la que reside el propietario del vehículo o, en caso de no contar con una aduana en la entidad federativa, seleccionar la más cercana al domicilio del mismo.
  - b) En el campo **Sección/Punto de revisión**, elegir la más cercana al domicilio del propietario del vehículo.
  - c) Dar clic en **Nacional**.
  - d) Dar clic en **Persona Física**.
  - e) En el apartado **Datos de Persona Física:**
    1. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Capturar la clave en el RFC o la clave genérica XAXX010101000.
    2. **Clave Única de Registro de Población (CURP):** Capturar la clave alfanumérica correspondiente.
    3. En los campos **Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno:** Capturar los datos del propietario del vehículo.

- f) En el apartado **Datos del Pedimento**, no capturar información.
  - g) En el apartado **Datos del Representante Legal**, no capturar información.
  - h) En el apartado **Origen de Pago**:
    - 1. Seleccionar **Otros**.
    - 2. En el campo **Especificar**, escribir Regularización de vehículos y anotar el número de identificación vehicular (NIV) del vehículo objeto de importación. Dicha información deberá capturarse con letras mayúsculas y sin acentos.
    - 3. Dar clic en **Insertar Dato**.
  - i) En el apartado **Concepto de Pago**:
    - 1. En **Clave - Concepto de Pago**, seleccionar la clave: **700163-Aprovechamiento. Medida de transición temporal**.
    - 2. En el campo **Monto a Cargo**, capturar la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
    - 3. En el campo **Descripción**, capturar los datos del domicilio del propietario del vehículo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad federativa y código postal). Dicha información deberá capturarse con letras mayúsculas y sin acentos.
    - 4. Dar clic en **Insertar Dato**.
- III. Dar clic en **No soy un robot**, capturar los caracteres que se muestran en el recuadro y posteriormente dar clic en **Validar**.
- IV. Dar clic en **Generar Línea de Captura**.

Una vez generada la línea de captura se deberá realizar el pago ante las instituciones de crédito autorizadas a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.

Las instituciones de crédito autorizadas entregarán el recibo bancario de pago con sello digital generado por estas que permita autenticar el pago realizado, el cual será el comprobante de pago del aprovechamiento.

*Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera 3, 6.*

**SEGUNDO.** Se **modifica** el Transitorio NOVENO y se **deroga** el Transitorio DÉCIMO de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2023, para quedar de la siguiente manera:

**NOVENO.** Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2023 y, en el supuesto establecido por el Transitorio Cuarto del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, hasta el 30 de abril de 2024.

**DÉCIMO.** Se deroga.”

#### **Transitorio**

**ÚNICO.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

**LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Con fundamento en los artículos 101, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.2200
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.2903
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	18.3750
Acero inoxidable 430	Kilogramo	19.2500
Acumuladores	Kilogramo	12.6667
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5112
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	106.5000
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4074
Aluminio	Kilogramo	28.5000
Aluminio granular	Kilogramo	25.5000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6135
Aserrín	Kilogramo	1.8310
Balastra	Kilogramo	1.8000
Block de graffito	Kilogramo	27.5580
Boleto de metro	Kilogramo	1.7750
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.0000
Bronce	Kilogramo	94.0000
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	25.1000
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.2500
Cable aluminio con forro	Kilogramo	20.0000
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	38.5000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	54.4000
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	112.8505
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	51.6123
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	22.6345
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	45.7576
Cable de fuerza	Kilogramo	69.7078

Cable polilam	Kilogramo	41.6731
Cámara de hule	Kilogramo	1.3488
<b>Carretes de madera:</b>		
0.60 m.	Pieza	84.0000
0.80 m.	Pieza	94.2857
1.00 m.	Pieza	116.2800
1.20 m.	Pieza	151.2000
1.40 m.	Pieza	280.8000
1.60 m.	Pieza	288.0000
1.70 m.	Pieza	316.8000
1.80 m.	Pieza	345.6000
2.00 m.	Pieza	432.0000
2.20 m.	Pieza	460.8000
Cartón	Kilogramo	2.5000
Cartón de tapas	Kilogramo	2.5000
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.9000
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.2312
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.3897
Cobre desnudo	Kilogramo	126.0000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	95.0000
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2640
<b>Costales:</b>		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.8053
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	4.0265
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.8053
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.3313
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.4006
<b>Cuñetes:</b>		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	23.4600
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	35.8800
<b>Desecho ferroso:</b>		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	5.5000
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.9500
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.6750
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	4.0000
e) Mixto contaminado	Kilogramo	1.2250

<b>Desecho ferroso proveniente de:</b>		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.8520
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.8520
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.8520
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.9280
e) Tractores	Kilogramo	5.8520
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.8520
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	6.3000
<b>Desperdicios alimenticios:</b>		
a) Proveniente de cocina	Kg. /l	0.5000
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg. /l.	0.6000
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6000
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	24.6724
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	6.0000
Escoria de bronce	Kilogramo	86.7500
Escoria de hierro	Kilogramo	1.1500
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1882
Fierro colado	Kilogramo	6.0000
<b>Garrafón:</b>		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0897
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.5313
c) Plástico de 20 l.	Pieza	2.5313
d) Plástico de 50 l	Pieza	7.2600
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.5000
Grasa de coco	Kilogramo	13.3330
Grasa de soya	Kilogramo	10.0748
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.1667
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.5086
Lata alcoholera	Pieza	7.5000
Latón	Kilogramo	86.0000
Leña común	Kilogramo	0.5262
<b>Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:</b>		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	27.1332
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	31.3076
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	38.2648
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	41.7434
Literas (tubulares)	Kilogramo	4.1650
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2500

<b>Llantas:</b>		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.3077
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4615
Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.7948
Madera creosotada	Kilogramo	0.6524
Madera de empaque	Kilogramo	0.8337
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.7249
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.7760
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.8000
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.4000
Papel archivo	Kilogramo	3.0000
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.3800
Papel cesto	Kilogramo	0.3000
Papel con tubo	Kilogramo	1.8800
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.5000
Papel de revoltura	Kilogramo	0.8000
Papel Kraft	Kilogramo	2.4438
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.4438
Papel periódico	Kilogramo	2.6250
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.7900
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.6100
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	2.0000
Papel viruta color	Kilogramo	2.0000
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.8000
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.4000
Pintura caduca y gelada	Litro	1.9308
Plástico	Kilogramo	5.0000
Plástico acrílico	Kilogramo	3.6800
Plomo	Kilogramo	20.0000
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.8000
Polietileno	Kilogramo	5.0000
Polipropileno	Kilogramo	7.2500
Polvo de grafito	Kilogramo	1.5357
Postes de concreto	Pieza	52.3707
Postes de madera	Kilogramo	0.8922
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	64.2000
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.7900
Rebaba de aluminio	Kilogramo	16.6200
Rebaba de bronce	Kilogramo	67.6000
Rebaba de cobre	Kilogramo	95.2000

Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.7400
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3238
<b>Riel de ferrocarril:</b>		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	6.8250
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	6.1600
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7920
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.8250
<b>Sacos:</b>		
a) Manta	Pieza	5.0493
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.5086
c) Polipropileno	Pieza	5.8606
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.2500
<b>Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:</b>		
a) Buenos	Pieza	95.0000
b) Regulares	Pieza	45.0000
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	18.0000
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	154.0000
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.7500
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.4150
Tierra de plomo	Kilogramo	18.2000
Tierra de zinc	Kilogramo	26.4081
Transformadores de corriente	Kilogramo	12.4858
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	9.9816
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	12.7039
<b>Trapos:</b>		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	11.5000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	6.8250
Tubería admiralty	Kilogramo	94.0000
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	143.7073
Tubería HK 40	Kilogramo	40.2336
<b>Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:</b>		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	25.8400
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	25.8400
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	18.0000
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	15.6000
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	14.4000
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3850
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1400
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	45.0425

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.